



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 31 DE JULIO
DE 2018**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I

20
SECCIÓN
VI

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26851/LXI/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR SUSCRIBA UN CONVENIO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A FIN DE INCORPORAR DE MANERA VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN LA MODALIDAD EN QUE SE AJUSTE EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN CADA UNO DE ELLOS; Y A AFECTAR EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES LES CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR UN LAPSO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de su titular, suscriba un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de incorporar de manera voluntaria al régimen obligatorio a los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, de los Organismos Constitucionales Autónomos, de los municipios, así como de los Organismos Públicos Descentralizados estatales y municipales, en la modalidad en que se ajuste el esquema de protección de seguridad social en cada uno de ellos; y afectar en garantía las Participaciones que por Ingresos Federales y Estatales les corresponden, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, por un lapso de diez años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”.

Para el caso de los Organismos Públicos Descentralizados de la administración municipal, el municipio deberá obligarse solidariamente con el organismo correspondiente para efecto del pago de las cuotas obrero patronales a cargo de este último. El municipio deberá otorgar en garantía las Participaciones que por Ingresos Federales y Estatales le correspondan, tanto para aquellos convenios que celebre para asegurar a sus trabajadores, y solidariamente para aquellos convenios que celebren sus organismos públicos descentralizados.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Estatal, deberán realizar el pago de las cuotas directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social por los trabajadores a su servicio asegurados en dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Titular, se obligará solidariamente con aquellos municipios que decidan cubrir directamente las obligaciones que se deriven del presente Decreto al Instituto Mexicano del Seguro Social y no bajo el mecanismo descrito en el artículo anterior, solo en caso de que se constituya en mora y que las Participaciones que hayan otorgado en garantía no sean suficientes para cubrir el adeudo que se genere, para lo cual deberán afectarse las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan a la entidad. Como consecuencia de ello, se autoriza a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado a que, en caso de que se haga necesario hacer efectiva su figura de garante solidario, realice los descuentos relativos a las Participaciones Federales y Estatales de los municipios morosos con la finalidad de recuperar los montos que haya erogado para responder por el municipio deudor.

Para el caso de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y Organismos Públicos descentralizados de la administración estatal, se autoriza al Poder Ejecutivo para que se obligue solidariamente con ellos en el pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; y en caso de mora, se le autoriza para que lleve a cabo las gestiones necesarias para descontar el monto adeudado de las asignaciones económicas federales o estatales del ente deudor, lo cual deberá hacerse a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para el caso de que se requiera garantizar la deuda estatal y municipal, como consecuencia de las obligaciones emanadas por la incorporación voluntaria al régimen Obligatorio de los servidores públicos, al Instituto Mexicano del Seguro Social, se faculta al titular del Poder Ejecutivo para que celebre convenios con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios, y con ello se puedan afectar Participaciones Federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al titular del Poder Ejecutivo para que lleve a cabo, conjuntamente con los Secretarios General de Gobierno y de Planeación, Administración y Finanzas, la inscripción de los documentos necesarios para la celebración de los convenios y la solicitud de aprobación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. Las obligaciones que se deriven de la aplicación de este Decreto deberán registrarse en la forma y los términos que dispone la legislación en materia de Coordinación Fiscal, de Disciplina Financiera y Deuda Pública, así como apegarse estrictamente a lo dispuesto en materia presupuestaria.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 19 DE JULIO DE 2018**

Diputado Presidente
JORGE ARANA ARANA
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA
(RÚBRICA)